

13.º Los católicos de Irlanda lejos de reclamar ningún derecho ó título á las tierras confiscadas, procedente de derechos, títulos ó intereses que sus antepasados podían tener, declaran al contrario con juramento «que defenderán por todos los medios posibles los establecimientos y arreglos que conciernen á las propiedades en este país, según se hallan fijadas por las leyes vigentes en la actualidad.» Renuncian igualmente á todo proyecto, desaprueban y abjuran solemnemente toda intención de destruir el presente establecimiento de la iglesia protestante con la intención de sustituirle un establecimiento católico; y juran además que no entienden ejercer ninguno de los privilegios, á que tienen ó podrían tener derechos, para turbar ó debilitar la religión protestante ó el gobierno protestante en Irlanda.

14.º Después de haber procurado en esta Declaración hacer conocer en la sencillez de la verdad aquellas doctrinas de nuestra Iglesia que más á menudo son mal entendidas ó miradas bajo un falso punto de vista por nuestros conciudadanos, en grave perjuicio de la felicidad pública y de la caridad cristiana; después de haber condenado nuevamente los errores ó malos principios atribuidos á los católicos, aprovechamos esta ocasión para expresar que estamos siempre dispuestos á dar á la autoridad competente, cuando seamos requeridos, informes verdaderos y auténticos sobre todo lo que puede tener alguna relación con las doctrinas de nuestra Iglesia, y á rechazar la injusticia que se nos hace juzgando de nuestra fé y principios por relaciones hechas por personas ignorantes ó imperfectamente informadas de la naturaleza del gobierno de nuestra Iglesia, de sus doctrinas, de sus leyes, de sus prácticas y de su disciplina.

Aprobamos, firmamos y publicamos esta Declaración, para que los que tienen una opinión errónea de nuestras doctrinas y princi-

pios puedan desengañarse, y también para que vosotros, muy amados nuestros, os fortifiqueis en la fé que habeis heredado; «como los hijos de los Santos que esperan la vida que Dios dará á los que jamás quebrantaron la fidelidad que le deben.»

Reverendos hermanos é hijos muy amados, ¡la gracia, la misericordia y la paz sean con vosotros, por Dios Padre y Jesucristo nuestro Señor (1)!»

El deseo ardiente de la emancipación política impulsaba á los católicos á aproximarse en cierto modo á los protestantes, haciéndoles concesiones. De aquí esas Declaraciones sobre la autoridad de la Santa Sede relativamente á puntos sobre los cuales parece no debían explicarse unos obispos católicos sino después de haber consultado al Vicario de Jesucristo, cuya autoridad no puede limitarse arbitrariamente por ninguna Iglesia.

Al mismo tiempo los cuatro arzobispos de Irlanda, celosos por dar nuevo lustre á su clero, solicitaban de la Santa Sede por medio de Blake, vicario general de Dublin, el restablecimiento en Roma del colegio irlandés, que habia dejado de existir hacia muchos años.

(1) Esta Declaración está firmada por los obispos de Irlanda en número de treinta, á saber: por cuatro arzobispos, los doctores Patricio Curtis, arzobispo de Armagh y primado de toda la Irlanda; Daniel Murray, Olivero Kedy y Roberto Laffan, arzobispos de Dublin, de Tuam y de Cashel; por diez y nueve obispos, los doctores Farrel O'Reilly, Santiago O'Shaughnessy, Pedro Mac'Loughlin, Tomás Costello, Santiago Magauran, Kieran Marum, Jorge Tomás Plunkett, Pedro Waldron, Santiago Keating, Juan Murphy, Carlos Tuohy, Santiago Doyle, Eduardo Kernan, Patricio Mac'Nicholas, Patricio Kelly, Patricio M'Gettingan, Cornelio Egan, Edmundo Efrench y Guillermo Crolly, obispos de Kilmore, de Killaloe, de Derry, de Clonfert, de Ardagh, de Ossory, de Elphin, de Killala, de Farns, de Corke, de Limerick, de Kildare y Leighlin, de Clogher, de Achonry, de Waterford, de Raphoe, de Meath, de Kilmacduagh y de Down; y por siete obispos auxiliares, que son los doctores Tomás Coen, Patricio Maguire, Roberto Logan, Patricio M'Mahon, Patricio Burke, Juan M'Haley y Juan Rian, auxiliares de Clonfert, de Kilmore, de Meath, de Killaloe, de Elphin, de Killala y de Limerick.

á consecuencia de las anteriores revoluciones (1). Leon XII accedió á sus deseos, y su breve de 14 de febrero de 1826 concedió á este colegio un local más vasto y cómodo, situado en la plaza de Santa Lucía. El mismo breve nombró á Blake rector del colegio. Al año siguiente fueron ya algunos jóvenes irlandeses á dicho establecimiento para perfeccionarse en las ciencias eclesiásticas y aprender á defender la Religión, cuya causa sostenían en su patria los obispos de Irlanda.

En mayo de 1826 los vicarios apostólicos y sus coadjutores en Inglaterra y en Escocia creyeron deber también disipar las falsas ideas que los ingleses y escoceses se formaban de la Religión católica, y responder á las acusaciones dirigidas contra esta santa Religión por sus enemigos. Su Declaración, precedida de un preámbulo, contenía once secciones ó capítulos, de los que nos concretaremos á indicar sus títulos: 1.º del carácter general de las doctrinas de fé profesadas por la Iglesia católica; 2.º de los fundamentos de la certeza que tiene un católico de que han sido realmente reveladas por Dios todas las doctrinas que cree como artículos de fé; 3.º de las sagradas Escrituras; 4.º de la acusación de idolatría y de superstición; 5.º del poder de perdonar los pecados, y del precepto de la Confesión; 6.º de las indulgencias; 7.º sobre la obligación del juramento; 8.º sobre la fidelidad al Soberano y la obediencia al Papa (2).

(1) *Amigo de la Religión*, t. 51, p. 148.

(2) Creemos oportuno copiar este capítulo:

«Se acusa á los católicos de compartir su fidelidad entre su soberano temporal y el Papa.

«La fidelidad no se refiere á los deberes espirituales, sino á los deberes civiles, á los tributos y obligaciones temporales que el súbdito debe á la persona de su soberano y á la autoridad del Estado.

«Por la palabra *espiritual* entendemos aquí lo que por su naturaleza propende directamente á un fin sobrenatural, ó lo que está destinado á producir un efecto sobrenatural. Así el oficio de enseñar las doctrinas de la fé, la administración de los Sacramentos, el acto

á cuyo capítulo es aplicable la observación que nos sugirió la Declaración de los obispos de Irlanda (4); 9.º sobre la pretensión de los católicos á las rentas de la Iglesia establecida; 10.º sobre la doctrina de la salvación exclusiva; 11.º sobre la fé que debe guardarse con los herejes. Los prelados desenvolvían su doctrina sobre estos diversos puntos (2).

de conferir y ejercer una jurisdicción puramente eclesiástica, son materias *espirituales*.

«Por la palabra *temporal* entendemos lo que por su naturaleza tiene por fin directo la sociedad *civil*. Así el derecho de hacer leyes para el gobierno civil del Estado, la administración de la justicia civil, el nombramiento de los magistrados civiles y oficiales militares, son materias *temporales*.

«La fidelidad que los católicos creen ser debida y que están obligados á prestar á su soberano y á la autoridad civil del Estado, es íntegra y sin división. No comparten su fidelidad entre su soberano y ninguna otra potencia en la tierra, temporal ni eclesiástica. Reconocen en el soberano y en el gobierno constituido de estos reinos una autoridad suprema, civil y temporal, que es enteramente distinta y en un todo independiente de toda autoridad espiritual y eclesiástica del Papa y de la Iglesia católica. Declaran que ni el Papa, ni ningún otro prelado ó persona eclesiástica de la Iglesia católica romana, tiene en virtud de su carácter espiritual ó eclesiástico ningún derecho, directa ni indirectamente, ninguna jurisdicción, poder, superioridad, preeminencia, ó autoridad civil ó temporal en este reino; y que no tiene derecho alguno para mezclarse directa ni indirectamente en el gobierno del Reino Unido, ó de alguna parte de este gobierno, ó para oponerse en manera alguna á que todos y cada uno de los súbditos de S. M. cumplan con los deberes civiles que se deben á S. M., á sus herederos y sucesores, ó para obligar á nadie á cumplir con algún deber *espiritual* ó eclesiástico por medios civiles ó temporales. Se creen obligados en conciencia á obedecer al gobierno civil de este reino en todo lo que es temporal y civil, no obstante cualquiera dispensa ú orden contraria emanada ó que emanare del Papa ó de alguna autoridad de la Iglesia romana.

«Por lo cual declaramos que los católicos obedeciendo al Papa en las materias *espirituales*, no faltan en manera alguna á su fidelidad á su rey, y que esta es íntegra y no dividida, porque el poder *civil* del Estado y la autoridad *espiritual* de la Iglesia católica son absolutamente distintas, y porque su divino Autor jamás tuvo la intención de que una se entrometiese en los negocios de la otra y chocasen ambas entre sí.

«*Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.*»

(1) Véase más arriba en la página 648.

(2) Esta Declaración se halla firmada por todos los obispos católicos de Inglaterra y Escocia, á saber: Guillermo Poynter, obispo de Halie, vicario apostólico del distrito de Londres; Pedro Bernardino Collin-

El 4.º de junio la asamblea general anual de la asociación católica inglesa adoptó un Manifiesto destinado á que acompañara á la Declaración de los prelados (1). Como dá una idea muy clara del estado en que se hallaban los católicos en Inglaterra, le copiaremos literalmente:

«Conciudadanos, os presentamos una Declaración redactada y firmada por los eclesiásticos que en este país son los intérpretes de nuestra fé. Os suplicamos encarecidamente fijéis vuestra atención en este documento, que condena espresamente las máximas perniciosas que se nos imputan. Los obispos irlandeses han publicado también una Declaración semejante en el fondo á la que hacemos aquí.

¿Podeis creer, os preguntamos, que estamos reunidos en una liga pérfida para engañaros? Hombres que están ligados con vosotros por hábitos sociales y relaciones amistosas; hombres á quienes dispensais toda vuestra confianza en materias tan importantes, y que en cambio obran respecto á vosotros con integridad y buena fé, ¿deben ser tenidos por honrados en cualquiera otra circunstancia,

gridge, obispo de Thespie, vicario apostólico del distrito del Oeste; Tomás Smith, obispo de Bolena, vicario apostólico del distrito del Norte; Tomás Walsh, obispo de Cambysópolis, vicario apostólico del distrito del Centro; Alejandro Cameron, obispo de Maximánópolis, vicario apostólico del distrito de la Plana en Escocia; Rinaldo Mac Donal, obispo de Aerindela, vicario apostólico del distrito de las Montañas en Escocia; Pedro Agustín Baines, obispo de Siga, coadjutor en el distrito del Oeste; Santiago Bramston obispo de Usula, auxiliar del Sr. Poynter; Tomás Penschwich, obispo de Oropé, auxiliar en el distrito del Norte; y Alejandro Paterson, obispo de Cybistra, auxiliar en el distrito Inferior en Escocia.

(1) Se hallaba firmada por sesenta y ocho individuos, á saber: los lores Norfolk, Surrey, Schrewsbury, Kinnaird, Stourton, Petre, Stafford, Clifford, que tenían derecho para sentarse en la Cámara de los lores; los lores Carlos Stourton, H.-V. Jerningham, Hugo C. Clifford, E. M. Vavasour, Carlos Langdale, Felipe Stourton, Eduardo Petre y Carlos Clifford; los barones G. Gerardo, H. Tichborne, G. Trockmorton, E. Blawnt, H. Webe, R. Redingfeld, E. Smythe y Clifford, Constable; finalmente, otros treinta y cuatro notables ingleses.

y sin embargo capaces en esta de la doblez é impostura mas odiosas?

»Cada dia se nos ve sacrificar á nuestro respeto por la fé del juramento cualquier objeto de la ambicion comun; ¿y cabe en la naturaleza humana que seamos perjuros en solo este caso?

»Se nos acusa de idolatría: rechazamos esta imputacion.

»Se nos acusa de no guardar nuestra fé con los hereges: nosotros lo negamos.

»De compartir la fidelidad que se debe al rey: lo negamos igualmente.

»De reconocer en el Papa el poder de deponer á los reyes: rechazamos esta acusacion.

»De creer que un sacerdote puede absolver de los pecados segun su capricho: estamos muy lejos de convenir en ello.

»Consideradas todas estas opiniones aisladamente ó en conjunto, las desaprobamos de la manera mas franca y solemne.

»La esencia de nuestra Religion, se dice, es la persecucion. Responderemos que la fé católica y la política de los Estados católicos se confunden aquí deslealmente. Si los ministros de la Religion católica han cooperado alguna vez con los gobiernos civiles á actos de persecucion, han olvidado los divinos preceptos de su fundador, esforzándose á impedir la introduccion de las sectas con la violencia é injusticia, y nosotros condenamos su conducta. ¿Debemos, pues, sufrir el castigo de su proceder? En el trascurso de las persecuciones que en diversas épocas han estallado en este país ó en otros entre diversas denominaciones de cristianos, si algunos individuos de la Religion que profesamos no han estado exentos de censura, deploramos profundamente su ciego delirio. ¿Por qué, pues, se nos castigaria por excesos en que ninguna parte hemos tomado; excesos que condenamos tan cordialmente como vosotros mismos,

y de los que vuestros antepasados no son menos culpables que los nuestros?

»Si en tiempos remotos los órganos de la fé católica han podido señalarse particularmente por un celo mal entendido (en lo cual por otra parte no convenimos), nosotros deplorariamos aun con mayor amargura sus errores: pero ¿deberán el protestante imparcial y el católico ilustrado abandonarse en nuestros dias al impulso de ciertos individuos, que movidos por la preocupacion ó por el interés, los incitan á aborrecerse recíprocamente y á perpetuar así la disension y el fanatismo de la intolerancia en nombre de un Dios de paz y de caridad?

»Nosotros invocamos un exámen escrupuloso de la conducta de los gobiernos actuales de la cristiandad, y estamos persuadidos de que el observador imparcial reconocerá que los principios de la libertad religiosa se respetan en los Estados católicos tanto como en los protestantes.

»Nosotros os rogamos consideréis los efectos que el ejemplo de la legislacion de nuestro país ha producido en las diversas naciones del globo. Pesad bien sobre todo sus consecuencias en los nuevos Estados de la América Meridional. Os exhortamos á que jamás perdáis de vista el poderoso argumento que á los enemigos de la libertad civil ó religiosa por toda la tierra suministra el mantenimiento de vuestras leyes de exclusion.

»Esperamos que no nos rehusareis someter las cuestiones siguientes á vuestro propio fallo:

»¿Hay en el mundo alguna otra region en la que por asuntos de conciencia se vea á los nobles mas antiguos del país privados de sus derechos hereditarios; en la que centenares de hombres ilustres, poseedores de antiguos y vastos dominios, se vean privados de los honores y privilegios que pertenecen comunmente al nacimiento y á la propiedad; en que la

industria del comerciante y el talento del abogado sean detenidos en medio de sus carreras respectivas; en que seis ó siete millones de habitantes sean despojados del beneficio de una condicion semejante bajo leyes iguales? Y para prueba de los efectos terribles, pero naturales, de semejante sistema de leyes, os suplicamos consideréis la Irlanda, esa tierra de talentos y de fertilidad; consideradla en toda su desnudez y miseria.

»Nuestra Religion, se dice, propende sobre todo al proselitismo. Si se entiende por proselitismo el arte de convencer con argumentos sólidos, sí, entonces nuestra Religion favorece el proselitismo. Como ingleses reclamamos el derecho de una discusion libre: nos avergonzariamos de llamarnos vuestros conciudadanos, si pudiésemos renunciar á este precioso privilegio; pero si para hacer prosélitos se sustituye la fuerza al raciocinio, si se recompensa á la hipocresía y á la apostasia, semejantes medios de proselitismo son un oprobio para toda especie de cristianos, y nosotros los abjuramos solemnemente.

»Os suplicamos no omitáis esfuerzo alguno para borrar de vuestro ánimo toda impresion irreflexiva en desventaja nuestra y que examineis con calma la situacion en que nos hallamos colocados. Considerad que en un país que se gloria de gozar de una libertad que ningun otro goza, se nos oprime y atormenta con rigurosas escepciones, porque diferimos de vosotros en las creencias religiosas.

»Aun pesan sobre nosotros penas, y no pocas ni ordinarias, resto de un código penal de una severidad inaudita;

»Un Par católico no puede sentarse, ni votar en la Cámara de los Pares, y así es despojado del derecho mas precioso de su nacimiento;

»Un ciudadano católico no puede sentarse, ni votar en la Cámara de los Comunes;

» Un terra-teniente católico puede ser excluido de las asambleas electorales;

» Un católico no puede ser admitido al consejo privado ó promovido al ministerio.

» Tampoco puede ser juez, ni desempeñar cargo alguno de la corona en ningún tribunal espiritual ó de comun jurisdicción;

» Puede ejercer la abogacía; mas no puede ser consejero del rey;

» No puede ocupar empleo alguno en ninguna corporación;

» No puede obtener grados en ninguna de nuestras dos universidades;

» Y aun menos puede ser provisto de uno de los numerosos beneficios anejos á ellas, aunque ambos establecimientos científicos han sido fundados por católicos.

» No puede casarse con una protestante ó una católica sin la bendición nupcial de un eclesiástico protestante.

» No puede afectar ninguna propiedad territorial ó personal al servicio de su propia Iglesia, ó de escuelas católicas, ó en fin á ningún otro uso concerniente á la Religión católica.

» No puede votar en las fábricas de las iglesias anglicanas, ó presentar para ningún beneficio, aunque cada uno de estos derechos se considere pertenecer al goce de la propiedad, y aunque pueda ser ejercido por infieles.

» Tales son nuestras principales quejas; pero sobre todo nos quejamos de la deshonra que nos causan esas inhabilitaciones: deshonra mucho mas insoportable á almas elevadas que las penas impuestas por la ley. Por lo demás, esas inhabilitaciones suponen necesariamente que ó nosotros somos culpables, ó vosotros injustos.

» Desde nuestra primera juventud hasta el último momento de nuestra existencia estamos condenados á un penoso sentimiento de inferioridad, al mismo tiempo que somos el blanco de unos cargos que no hemos merecido.

» No es de admirar que algunas fábulas

inventadas por la malevolencia en tiempo de turbulencias, propagadas por el celo de los partidos, y sancionadas en muchas ocasiones por las formas de la justicia, y no por la justicia misma, hayan existido hasta este momento, y que una multitud de preocupaciones se hayan reunido contra nosotros, habiendo sido necesarios siglos enteros para disiparlas.

» El niño aprende á insultar nuestra fé desde que adquiere el uso de la razón; su educación no hace mas que confirmar sus primeras impresiones, y durante toda su vida es dominado por las preocupaciones. Así personas animadas por los más honrosos sentimientos, incapaces de sancionar la injusticia ó la decepción, se convierten en adversarios nuestros.

» Pedimos encarecidamente á nuestros ciudadanos profundicen las materias sobre que tienen que pronunciar su fallo. Antes de que nos condenen, les invitamos á que reflexionen con sangre fría acerca de nuestros principios, porque sabemos muy bien que estos soportan la investigación mas severa. Si hay hombres que cambian sus principios por empleos, que hacen de nuestra degradación un objeto de comercio, y que sostienen principios que deberían despreciar; si existen tales hombres, tan enemigos nuestros son como vuestros, y es nuestro deber recíproco quitarles la máscara para que la Religión, esa hija del cielo, no se desfigure por las pasiones humanas, y para que la incredulidad no se fortifique con el enfriamiento de la caridad que debería existir entre vosotros y nosotros.

» Llevando igualmente con nuestros compatriotas las cargas del país, y sosteniendo así como ellos sus instituciones y su gloria, pedimos se nos admita á la participación de todos los derechos de los súbditos británicos. Desaprobamos explícitamente todo principio hostil á estas instituciones. Cada año repetimos esta desaprobación, y sin embargo seguimos siempre

sufriendo las penas debidas al crimen. Os preguntamos, ¿debe esto durar siempre? ¿Seremos siempre las víctimas de sospechas infundadas? Las puertas de la constitución nos están cerradas mientras permanezcamos fieles á la voz de nuestras conciencias; pero si abandonamos la fé de nuestros padres, si abandonamos todo sentimiento honroso, si, en fin, somos perjuros y apóstatas, entonces se nos releva de nuestra incapacidad; se nos abre el santuario de la constitución, somos senadores, consejeros privados, y hasta guardadores de las costumbres del pueblo y dispensadores de la justicia pública. ¿No permita Dios que aspiraremos á tales distinciones á costa de nuestra deshonra! En la hora del peligro, cuando nuestra patria lo exige, mezclamos nuestra sangre con la vuestra. No reclamamos ninguna superioridad religiosa ni política: si nuestra patria sucumbe, deseamos sucumbir con ella; si prospera, deseamos participar de su prosperidad.

Este Manifiesto debía producir tanta mayor impresión, cuanto la opinión pública estaba ilustrada por publicaciones notables, de que hablaremos mas adelante.

En este momento debemos consignar que á principios de 1826 hubo en Francia una Declaración análoga á la de los obispos de Irlanda y de Inglaterra, relativa á la independencia de los reyes en el orden temporal.

El abate de La Mennais publicó en el mes de marzo la segunda parte de su obra titulada: *De la Religión considerada en sus relaciones con el orden político y civil*, en la que trató del Papa y de las libertades galicanas. En ella ensalzaba la autoridad del Sumo Pontífice, y combatía á los que la habían atacado ó debilitado: «Sin el Papa, decía, no hay Iglesia; sin Iglesia, no hay cristianismo; sin cristianismo, no hay Religión.» Al examinar las libertades galicanas reducía los cuatro artículos de la Declaración de 1682 á dos proposiciones;

la primera, que la soberanía temporal es enteramente independiente del poder espiritual; la segunda, que el concilio general es superior al Papa. Combatía ambas proposiciones, emitía reflexiones sobre diferentes actos del gobierno, y censuraba en su obra los discursos y escritos de Frayssinous, ministro de negocios eclesiásticos (1).

Segun la espresion del señor Clausel de Montals, obispo de Chartres (2), el abate La Mennais manejaba rayos y truenos. Frayssinous pensó que los dirigía mal, y que en lugar de servir de ellos para abrasar al campo enemigo, dejaba caer sobre la casa paterna estos fuegos destructores. Sus doctrinas, á los ojos del ministro, daban cuerpo al fantasma del ultramontanismo evocado por el conde de Montlosier, personificación del partido incrédulo y anárquico.

Catorce prelados se hallaban entonces en Paris, unos como individuos de la comisión de la Sorbona, y otros como de la cámara de los Pares. Frayssinous, para oponerse á las doctrinas de La Mennais, pensó obtener de ellos una protesta; pero con este motivo hubieron de dividirse las opiniones. Por una parte, renovar la Declaración de 1682, despues de la condenación que habia merecido de los Romanos Pontífices, era colocarse, con respecto á la Santa Sede y á la Iglesia católica, en una posición mucho mas grave aun que la en que se habian constituido sus primeros autores; por otra parte, habiendo sido atacados mas fuertemente aun que el primero los tres últimos artículos de la Declaración de 1682, concretarse á sostener aquel, era abandonar implícitamente los demás. A consecuencia de muchas reuniones de obispos que se tuvieron en el palacio del cardenal La-

(1) *Amigo de la Religión*, t. 48, p. 17.

(2) Carta del obispo de Chartres á uno de sus diocesanos, sobre la obra de La Mennais.

Fare, se resolvió renovar de una manera especial la doctrina del primer artículo, y de una manera general la de los tres últimos, evitando hasta pronunciar el nombre de la Declaración de 1682; testimonio irrecusable de la decadencia de las máximas cuya expresión era. De aquí resultó con el título de *Exposición de los sentimientos de los obispos que se hallan en París sobre la independencia de los reyes en el orden temporal*, la siguiente Declaración cuya fecha es de 3 de abril de 1826:

«Hace ya mucho tiempo que la Religión tiene que deplorar la propagación de esas doctrinas de impiedad y de licencia, que propenden á sublevar todas las pasiones contra la autoridad de las leyes divinas y humanas. Los obispos de Francia en sus justos temores se han esforzado á preservar sus rebaños de ese contagio funesto. ¿Por qué el éxito que tenían derecho á esperar de su solicitud, ha de verse comprometido por ataques que, aunque de naturaleza diferente, podrían acarrear nuevos peligros á la Religión y al Estado?

«Máximas recibidas en la Iglesia de Francia han sido denunciadas en alta voz como un atentado contra la divina constitución de la Iglesia católica, como una obra manchada con el cisma y la heregía, como una profesión de ateísmo político (1).

(1) Este párrafo, concebido en términos generales, abraza los cuatro artículos. Las máximas que se lamenta haber visto combatir como que conducen al ateísmo político, son las del primero. Las que los obispos se lamentan haber visto combatir por contener consecuencias cismáticas y heréticas, atentatorias á la divina constitución de la Iglesia, son las máximas de los tres últimos. Al pronunciar ó decir nuevamente que estas máximas estaban recibidas en Francia, se afirmaba por lo mismo que eran todavía las del clero francés, y se hacía precisamente en el fondo lo que había hecho la Declaración de 1682: porque los prelados de aquella época no pretendieron definir dogmas; solamente declararon que las máximas enunciadas en los cuatro artículos estaban recibidas en Francia.

«¿Cuán extrañas parecen estas censuras, pronunciadas sin misión y sin autoridad, cuando se recuerdan los sentimientos de aprecio, de confianza y afecto que los sucesores de Pedro, encargados como él de confirmar á sus hermanos en la fé, no han cesado de manifestar hácia una Iglesia que siempre les ha sido tan fiel!

«Pero lo que asombra y aflige más es la temeridad con que se procura hacer reproducir una opinión nacida en otro tiempo en el seno de la anarquía y de la confusión en que se hallaba la Europa (1), constantemente rechazada por el clero de Francia (2), y caída en un olvido casi universal; opinión que á los soberanos los haría dependientes de la autoridad espiritual aun en el orden político, hasta el punto de poder en ciertos casos absolver á sus súbditos del juramento de fidelidad.

«Indudablemente el Dios justo y piadoso no da á los soberanos el derecho de oprimir á los pueblos, de perseguir la Religión, ni de mandar el crimen y la apostasia; indudablemente también los príncipes de la tierra se hallan como el resto de los cristianos, suje-

(1) No puede disimularse que esta opinión está consagrada por decretos de la Sede Apostólica, y su puesta al menos en las actas de muchos concilios, y profesada por santos doctores, y que ha reinado sin oposición hasta la época del protestantismo. Diversos escritores protestantes y filósofos admiran, como defensores de la ley de justicia, base de la sociedad, á los Papas que, según la Declaración de 1826 se habrían dejado estraviar, en lo relativo á los derechos de su divina autoridad, por esas preocupaciones nacidas en el seno de la anarquía.

(2) Véase lo dicho en esta Historia, t. V, p. 471. El cardenal de Perron, diputado de la cámara eclesiástica para con la de la nobleza y estado llano en los Estados generales de 1614, en el mismo siglo que vió aparecer la Declaración de 1682, defendió precisamente en su discurso, acerca de las relaciones de la autoridad espiritual con la soberanía política, la doctrina que rechaza la Declaración de 1826: y aun llegó sentar en nombre del clero de Francia que aquella había sido la doctrina constante de este clero en particular, al paso que la opinión contraria no se sostenía más que desde Calvino.

tos al poder espiritual en las cosas espirituales; pero pretender que su infidelidad á la ley divina anulara su título de soberanos (1); que la supremacía pontificia podría llegar hasta privarles de su corona y entregarlos á merced de la muchedumbre (2), es una doctrina que ningún fundamento tiene en el Evangelio, ni en las tradiciones apostólicas, ni en los escritos de los doctores, ni en los ejemplos de los santos personajes que ilustraron los más florecientes siglos de la antigüedad cristiana.

«En su consecuencia los cardenales, arzobispos y obispos que abajo firmamos, creemos deber al rey, á la Francia, al ministerio divino que se nos ha confiado, á los verdaderos intereses de la Religión en los diversos Estados de la cristiandad, declarar que reprobamos las injuriosas calificaciones con que se ha tratado de mancillar las máximas y la memoria de nuestros predecesores en el episcopado (3); que permanecemos inviolablemente

(1) Según la antigua doctrina sobre las relaciones de la autoridad espiritual con la soberanía política no se pretendía que el soberano dejase de serlo porque quebrantase la ley divina. Véanse los tomos anteriores de esta Historia, *passim*.

(2) El mismo Bossuet distinguió siempre como absolutamente opuestas en sí mismas y en sus resultados las dos doctrinas que confundió la Declaración de 1826: «Se demuestra más claro que el día, dice (*Defensa de la Historia de las variaciones*, p. 35), que si hubiésemos de comparar ambas opiniones, la que somete lo temporal de los soberanos al Papa, y la que los somete al pueblo, este último partido, en el que dominan las más de las veces el furor, el capricho, la ignorancia y el arrebato, sería indudablemente el más temible. La experiencia ha hecho ver la verdad de esta opinión, y en nuestra misma edad se han visto, entre los que abandonaron á los soberanos á los crueles caprichos de la muchedumbre, más ejemplos y de los más trágicos contra las personas y poder de los reyes, que en seiscientos ó setecientos años se encuentran entre los pueblos que en este punto reconocieron el poder de Roma.»

(3) Evidentemente este primer miembro de la frase se refiere á toda la doctrina de 1682. Ahora bien, declarar que se reprobaban las odiosas calificaciones dadas á las máximas galicanas, y pronunciar así que no pueden merecer censura alguna, es ir hasta el punto en que se detiene Bossuet en su *Defensa de los cuatro artículos: Abeat ergo Declaratio quo liberit: manet inconcussa et omnis censuræ expers prisca illa sententia Parisiensium*. La Declaración de 1826,

adictos á la doctrina, según nos la han transmitido, sobre los derechos de los soberanos y su entera y absoluta independencia, en el orden temporal, de la autoridad, sea directa ó indirecta, de toda potestad eclesiástica.

«Pero también condenamos, con todos los católicos, á los que con pretexto de libertades no temen atacar al primado de San Pedro y de los Romanos Pontífices sus sucesores, instituidos por Jesucristo, á la obediencia que se les debe por todos los cristianos, y á la magestad, tan venerable á los ojos de todas las naciones, de la Sede apostólica, en la que se enseña la fé y se conserva la unidad de la Iglesia.

«Nosotros nos gloriamos en particular de dar á los fieles el ejemplo de la más profunda veneración y de una piedad enteramente filial hácia el Pontífice, que el cielo en su misericordia ha elevado en nuestros días á la cátedra del Príncipe de los Apóstoles (4).»

El señor de Quelen, arzobispo de París, rehusó positivamente asociarse á este acto, á pesar de las instancias que se le hicieron. En 6 de abril de 1826 escribió á Carlos X:

«Señor, los cardenales, arzobispos y obispos, que se hallan en este momento en París, han creído que era oportuno redactar colectivamente una exposición de sus sentimientos sobre la independencia de la autoridad tempo-

reproduciendo en el fondo las máximas de 1682 bajo el respecto de doctrina, debe ser juzgada del mismo modo y no tiene más que un valor prestado por la antigua Declaración. Su principio es idéntico: sus destinos son comunes.

(1) Firmado así en el original: el cardenal de La Fare arzobispo de Sens; el cardenal de Latil, arzobispo de Reims; Francisco, antiguo arzobispo de Tolosa; Pedro Fernando, arzobispo de Aix, de Arlés y de Embrun; Pablo Ambrosio, arzobispo de Besanzon; Guillermo Aubin, arzobispo de Bourges; María Nicolás, obispo de Montpellier, nombrado para el arzobispado de Narbona; R. E., obispo de Autun; C. L., obispo de Evreux; J. P., obispo de Amiens; José, obispo de Nantes; C. J., antiguo obispo de Tulle; C. M. Pablo, obispo de Strasburgo; J. M. Domingo, obispo de Quimper.